

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2021-00075-00

Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras.

**Demandante/Solicitante/Accionante:** ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR Y ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ.

**Demandado/Oposición/Accionado:** ---

**Predio:** VILLA ESCOBAR PARCELA 23

**ASUNTO:**

Procede este agente judicial a estudiar la presente solicitud de restitución de tierras presentada por la doctora por la doctora **MARGARITA ROSA MONTALVO ARIZA**, profesional especializado grado 15, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.461.520 de Ciénaga, Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 211430 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución No. RM 01301 del 25 de octubre de 2021, en representación de los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, en su condición de víctimas de abandono respecto de un “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico.

**CONSIDERACIONES:**

El presente caso trata de una solicitud de restitución de tierras sobre el predio “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000; dicho predio solicitado presenta un área georeferenciada de 15 has., más 8.580 metros cuadrados. La petición es impetrada por la doctora **MARGARITA ROSA MONTALVO ARIZA**, profesional especializado grado 15, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.461.520 de Ciénaga, Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 211430 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución No. RM 01301 del 25 de octubre de 2021, documento aportado a la demanda

Ahora, una vez ocupante revisado el paginario de la demanda, detecta el Despacho que los accionantes acuden en su calidad de propietarios del predio solicitado en restitución, ello de conformidad con Constancia de Inscripción en el Registro CM 00895 DE 22 DE OCTUBRE DE 2021, anexada al plenario; de lo anterior se concluye que el mencionado actor cumple con lo establecido en este sentido por el artículo 75 y 84 de la Ley 1448 de 2011 (numeral b).

Por otra parte, revisados los anexos de la demanda, se verifica que se aportaron con esta, consultas de los certificados de libertad y tradición, y avalúo catastral del mencionado inmueble, elementos con los cuales se entienden cumplidos los requisitos de que trata el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 (literales e y f). Sin embargo, al ser formatos en modo consulta, se requerirán a la ORIP de Sabanalarga - Atlántico, y al IGAC para que aporten los mencionados documentos actualizados, ello con la finalidad de constatar la información suministrada Para esta labor se otorgará a las entidades señaladas un término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído.

A su vez se ordenará a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, para que remita dentro del término de cinco (05)

**Radicado No. 470013121002-2021-00075-00**

días, el Diagnóstico Registral del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-34129, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico.

Continuando con la revisión de la demanda y sus anexos, según información rescatada tanto del ITP realizado por la Unidad de Restitución de Tierras, como del escrito de solicitud de restitución, el predio en mención tiene una afectación hidrocarburífera debido a que el predio se encuentra dentro de un AREA DISPONIBLE DE EXPLORACION, por un contrato para bloques en exploración de hidrocarburos, operado por HOCOL S.A. Por lo anterior, se vinculará a este trámite especial tanto a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, como a la empresa HOCOL S.A. y se les requerirá con el fin de que informen el nivel de afectación del predio en cuestión. Para ello se le concederá un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído. Pese a ello, se dispondrán las suspensiones de las actividades de explotación de hidrocarburos y se condicionaran las de exploración, teniendo en cuenta el derrotero que se ha marcado por este juzgado en similares proveídos.

Como consecuencia de lo anterior, y bajo el marco de sus competencias, se vinculará a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y se les requerirá con el fin de que informen el nivel de afectación del predio en cuestión. Para ello se le concederá un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído. Pese a ello, se dispondrán las suspensiones de las actividades de explotación de hidrocarburos y se condicionaran las de exploración, teniendo en cuenta el derrotero que se ha marcado por este juzgado en similares proveídos.

De manera complementaria, y acudiendo al principio de celeridad procesal, se oficiará a la UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, para que se sirva remitir a este Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitado en el año dos mil cuatro (2004); y qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio aquí solicitado.

Así mismo, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Justicia y Paz, para que dentro del término de cinco (05) días, informe si en los postulados al proceso de Justicia y Paz han confesado hechos relacionados con los delitos de desplazamiento forzado, homicidios o cualquier otra situación de violencia perpetrada en el Municipio de Piojó – Atlántico, en donde haya sido víctima el señor RAFAEL BALLESTEROS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.065.596.

También se oficiará a la POLICIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, certifique lo siguiente; (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende, y (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

Del mismo modo, se oficiará a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS para que a través del OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, con vista a la ubicación del predio objeto de la presente acción de restitución, y remita análisis de contexto e informes en los que se identifique y/o registre situaciones de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en dicha región.

También se le ordenará a la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas y Departamento de Prosperidad Social, para que, dentro del marco de sus competencias, remitan dentro del término de

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 470013121002-2021-00075-00**

un (01) día, certificaciones (RUV) y constancias de declaración en relación a hechos victimizantes padecidos por los señores ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, con ocasión al conflicto armado en Colombia, así mismo informen acerca de las ayudas que ha recibido este último como víctima del conflicto armado.

Se le ordenará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, informar dentro del término de cinco (05) días, si ha recibido declaración por parte de los señores ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, en relación a hechos victimizantes padecidos por este, con ocasión al conflicto armado suscitado en ese Municipio.

Y, por último, se le ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Magdalena, que en el término de cinco (05) días, allegue al presente proceso, copia de las declaraciones y entrevistas realizadas en la etapa administrativa, que determinaron la inclusión de los señores ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Adicionalmente, respecto de la solicitud especial elevada por el apoderado judicial de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la cual solicita omitir de la publicación a que se refiere el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en lo que respecta al nombre e identificación de quien representa, considera este Despacho que no es posible acceder a ello considerando i) que no se informa el motivo por el cual debe accederse a la confidencialidad y ii) que no aparece evidente en todo el paginario que en la actualidad haya rastros de violencia en la zona de ubicación del inmueble que reflejen una alteración del orden público. Por lo anterior, no se observa peligro de vulneración o amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, integridad física, libertad o seguridad personal de su apadrinado.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad del que habla el Art. 76 Inciso 5º de la ley 1448 de 2011 y por contener documentos estatuidos en el art 84 de la ley en mención, este Despacho procede a admitir la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Santa Marta:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de restitución y/o formalización de tierras abandonadas presentada por la doctora **MARGARITA ROSA MONTALVO ARIZA**, profesional especializado grado 15, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.461.520 de Ciénaga, Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 211430 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución No. RM 01301 del 25 de octubre de 2021, en representación de los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, en su condición de víctimas de abandono respecto de un **“VILLA ESCOBAR PARCELA 23”**, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000; dicho predio solicitado presenta un área georeferenciada de 15 has., más 8.580 metros cuadrados. Dicho inmueble se individualiza e identifica particularmente así:

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2021-00075-00

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:**

*Departamento:* Atlántico  
*Municipio:* Piojó  
*Vereda:* Las Mercedes  
*Nombre o Dirección del predio:* Villa Escobar – Parcela 23  
*Tipo de predio* Urbano  Rural

Matrícula inmobiliaria	045-34129
Área registral	14 has + 0000 mt <sup>2</sup>
Número predial	08-549-00-01-0000-0224-000
Área catastral	14 has + 0000 mt <sup>2</sup>
Área georreferenciada* hectáreas,+mts <sup>2</sup>	15 has + 8580 mt <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

**COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:**

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
133991	10° 41' 59,893" N	75° 3' 38,193" W	1675217,497	892447,127
133970	10° 42' 1,020" N	75° 3' 30,699" W	1675251,401	892674,995
133949	10° 42' 2,856" N	75° 3' 28,307" W	1675307,617	892747,885
aux1	10° 42' 2,372" N	75° 3' 27,308" W	1675292,624	892778,199
133963	10° 42' 2,369" N	75° 3' 26,357" W	1675292,440	892807,101
133961	10° 42' 2,640" N	75° 3' 26,136" W	1675300,763	892813,845
133993	10° 42' 6,933" N	75° 3' 18,480" W	1675431,926	893046,932
aux2	10° 42' 15,534" N	75° 3' 24,399" W	1675696,831	892867,882
133951	10° 42' 15,701" N	75° 3' 25,120" W	1675702,021	892846,002
133995	10° 42' 12,090" N	75° 3' 29,968" W	1675591,510	892698,303
133958	10° 42' 7,656" N	75° 3' 35,428" W	1675455,802	892531,929
133994	10° 42' 7,393" N	75° 3' 38,439" W	1675447,999	892440,394
133668	10° 42' 13,520" N	75° 3' 23,214" W	1675634,820	892903,692

**LINDEROS:**

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 133994 con coordenada ( Latitud 10° 42' 7,393" N ,Longitud 75° 3' 38,439" W ) en línea quebrada y en dirección nororiente; pasando por los puntos 133958, 133995 y 133951; hasta llegar al punto Aux2 con coordenada ( Latitud 10° 42' 15,534" N , Longitud 75° 3' 24,399" W ) , en una distancia de 513.52 metros, colinda con predio de la señora Angela Sulbaran.</i>

Radicado No. 470013121002-2021-00075-00

<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto Aux2 con coordenada ( Latitud 10° 42' 15,534" N ,Longitud 75° 3' 24,399" W) en línea quebrada y en dirección suroriente pasando por el punto 133668 hasta llegar al punto 133993 con coordenada ( Latitud 10° 42' 6,933" N, Longitud 75° 3' 18,480" W) , en una distancia de 319.97 metros, colinda con predio del señor Hector Rodriguez.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 133993 con coordenada ( Latitud 10° 42' 6,933" N, Longitud 75° 3' 18,480" W), en línea quebrada y en dirección suroccidente, pasando por los puntos 133961, 133963, 1 y 133949 hasta llegar al punto 133970; en una distancia de 432.94 metros, colinda con callejón. Continuando en la misma dirección desde el punto 133970 en línea recta hasta llegar al punto 133991 con coordenada ( Latitud 10° 41' 59,893" N, Longitud 75° 3' 38,193" W) ; en una distancia de 230,38 metros, colinda con el predio de Sidia Estela Henriquez.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 133991 con coordenada ( Latitud 10° 41' 59,893" N, Longitud 75° 3' 38,193" W) en línea recta y en dirección norte, hasta llegar al punto 133994 con coordenada ( Latitud 10° 42' 7,393" N, Longitud 75° 3' 38,439" W) , en una distancia de 230.6 metros colinda con predio de Ricardo Acosta.</i>

**SEGUNDO. - INSCRIBIR** en el Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria de número 045-34129, correspondientes al predio denominado "**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**", ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO.- ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico que remita a este Despacho -dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden- el oficio por el cual se inscribe la admisión de la solicitud ordenada en el numeral anterior y certifique la situación jurídica del bien cuyo folio de matrícula inmobiliaria se relaciona en el numeral anterior (folio de matrícula inmobiliaria No. 045-34129), de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 96 de la Ley 1448 de 2011.-

**CUARTO. - DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**, para tales efectos. -

**QUINTO. - OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que, por su conducto, comunique a todas las oficinas de Instrumentos Públicos y Notarías del país la disposición anterior y se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial, así como también las inscripciones que se deriven de ello.

**SEXTO. - ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**, para que remita dentro del término de cinco (05) días, el Diagnóstico Registral del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-34129, ubicado en el municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena.

**SEPTIMO.- ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecte al mismo, con excepción de los procesos de

**Radicado No. 470013121002-2021-00075-00**

expropiación. **OFICIAR** en ese sentido a las sedes judiciales del municipio de Piojó, departamento del Atlántico - promiscuos municipales y circuito-, así como a las Notarías de dicha municipalidad. Para tal efecto, será del caso solicitar la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Brranquilla, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA 13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK **INFORMES DE ACUMULACION PROCESAL** habilitado para los juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – **CENDOJ**.

**OCTAVO. - ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la suspensión y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras en las cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución y formalización se solicita (identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-34129). **ORDENAR** la suspensión de cualquier trámite administrativo adelantado por el **IGAC**, informando para todos los efectos las decisiones tomadas ante este despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA - ATLÁNTICO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, alleguen el certificado de libertad y tradición actualizado correspondiente al predio “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, en atención a lo motivado en la parte considerativa de este proveído.

**DECIMO. - REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, alleguen el certificado de avalúo catastral correspondiente al predio denominad “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, en atención a lo motivado en la parte considerativa de este proveído.

**DECIMO PRIMERO. - OFICIAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – **CRAUTONOMA** para que certifiquen si el predio “denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, se encuentra ubicado en zona de humedales protegidos y si por su carácter es un bien de uso público.

**DÉCIMO SEGUNDO. - OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que suspendan todo trámite o aprobación de licencias de explotación sobre el predio denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000. En caso de que exista alguna licencia de explotación concedida **suspéndase** la misma, informándosele al despacho lo antes posible. Sin embargo, en lo que respecta a las actividades de exploración sobre el bien antes mencionado, se autoriza la realización de las mismas siempre que se hagan con el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

**DÉCIMO TERCERO.- OFICIAR** a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ,**

**Radicado No. 470013121002-2021-00075-00**

para que se sirva **REMITIR** a este Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitado en el año dos mil cuatro (2004); y qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000.

**DÉCIMO CUARTO. - OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ**, para que dentro del término de cinco (05) días, informe si en los postulados al proceso de Justicia y Paz han confesado hechos relacionados con los delitos de desplazamiento forzado, homicidios o cualquier otra situación de violencia perpetrada en el Municipio de Piojó – Atlántico, en donde haya sido víctima los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664.

**DÉCIMO QUINTO.- OFICIAR** a la **POLICIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** lo siguiente; (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende, denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, y (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

**DÉCIMO SEXTO.- OFICIAR** a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL**, para que informen: (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende, denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000; (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

**DÉCIMO SEPTIMO.- OFICIAR** a la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS** para que a través del **OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, con vista a la ubicación de los predios cuya restitución se pretende denominado “**VILLA ESCOBAR PARCELA 23**”, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000. Y, **REMITA** análisis de contexto e informes en los que se identifique y/o registre situaciones de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en dicha región.

**DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR** a la **UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, para que, dentro del marco de sus competencias, remitan dentro del término de un (01) día, certificaciones (RUV) y constancias de declaración en relación a hechos victimizantes padecidos por los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, con ocasión al conflicto armado en Colombia, así mismo informen acerca de las ayudas que ha recibido este último como víctima del conflicto armado.

**DÉCIMO NOVENO. - ORDENAR** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, informar dentro del término de cinco (05) días, si ha recibido declaración por

Radicado No. 470013121002-2021-00075-00

parte de los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, en relación a hechos victimizantes padecidos por este, con ocasión al conflicto armado suscitado en ese Municipio.

**VIGÉSIMO. - ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, TERRITORIAL MAGDALENA**, que en el término de cinco (05) días, allegue al presente proceso, copia de las declaraciones y entrevistas realizadas en la etapa administrativa, que determinaron la inclusión de los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664, expedida en Remolino (Magdalena), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**VIGÉSIMO PRIMERO. - VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, y a la empresa **HOCOL S.A.** para que, informen sobre el estado actual de la afectación **hidrocarburífera**, por **AREA DISPONIBLE DE EXPLORACION**, por un contrato para bloques en exploración de hidrocarburos, operado por HOCOL S.A.; afectación que recae sobre el área de terreno donde se ubica el predio denominado **“VILLA ESCOBAR PARCELA 23”**, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, solicitado en restitución en este proceso, indicando si el predio en cuestión tiene una afectación real y de ser así en que porcentaje. Para ello se le concederá un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído. Para cumplir con lo anotado, remítase por secretaría copia digital del ITP anexo a la solicitud de restitución de tierras.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. - VINCULAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, con ocasión de las afectaciones por hidrocarburos y minería que recaen sobre el área de terreno donde se ubica el predio denominado **“VILLA ESCOBAR PARCELA 23”**, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, solicitado en restitución en este proceso, indicando si el predio en cuestión tiene una afectación real y de ser así en que porcentaje. Para ello se le concederá un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído. Para cumplir con lo anotado, remítase por secretaría copia digital del ITP anexo a la solicitud de restitución de tierras.

**VIGÉSIMO TERCERO. - ORDENAR** la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado denominado **“VILLA ESCOBAR PARCELA 23”**, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34129 y cédula catastral 08-549-00-01-0000-0224-000, los acreedores de obligaciones relacionadas con el bien y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO**. En ese mismo sentido este Despacho ordena, a manera de información, la emisión radial en una radiodifusora de amplitud nacional, en emisoras regionales y en una emisora local del municipio de Piojó, departamento del Atlántico donde se encuentra ubicado el predio aquí relacionado, en caso de existir. Igualmente se ordena fijar edicto en la Alcaldía y Personería de la misma municipalidad. Para todos los efectos de términos legales, solo cuenta la publicación en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con la norma antes citada. **OFICIAR** para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**VIGÉSIMO CUARTO. - RECONOCER** personería a la doctora **MARGARITA ROSA MONTALVO ARIZA**, profesional especializado grado 15, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.461.520 de Ciénaga, Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No.

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 470013121002-2021-00075-00**

211430 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución No. RM 01301 del 25 de octubre de 2021, para actuar en representación de los señores **ANA ROSA SANTIAGO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22658331 y **ALEJANDRO ESCOBAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3716664.

**VIGÉSIMO QUINTO. - ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.-

**VIGÉSIMO SEXTO. - NO ACCEDER** a la solicitud especial elevada por el apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la cual solicita omitir de la publicación, la información a que se refiere el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído-

**VIGÉSIMO SEPTIMO. - NOTIFICAR**, de la manera más expedita, la admisión de esta solicitud al alcalde municipal de Piojó, departamento del Atlántico, al Personero de la misma municipalidad y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

**VIGÉSIMO OCTAVO. -** Por secretaria, realícense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ  
JUEZ**